



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **05001 41 05 004 2021 00067 00**

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA** contra **ANSELMO HIGUITA SERNA** a través de memorial radicado a través de correo electrónico del 18 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 9 de febrero de 2021, a través del cual se negó mandamiento de pago.

Ahora bien, antes de desatar la materia cuestionada, procede el Despacho a precisar elementos procedimentales, para la formulación del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante.

Así las cosas, se tiene que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después.** Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*

Como se ve, es claro que la parte interesada en recurrir, sólo tiene un término específico de dos días hábiles para interponer el medio de reposición ante el juez competente para que éste modifique, aclare o confirme su decisión tomada mediante auto interlocutorio. De esta forma, debe considerarse que el auto objeto de reposición fue emitido el 9 de febrero de 2021, notificado por Estados No. 22 del 10 de febrero de 2021, de forma que el ejecutante contaba

con dos días para recurrir la decisión, constituyéndose como días hábiles para tales fines, el 11 y 12 de febrero de 2021.

Sin embargo, se observa que el correo electrónico contentivo del recurso en comento, fue presentado por el apoderado de la parte ejecutante el día 18 de febrero de 2021, cuando según el artículo 63 *ibídem*, había precluido su oportunidad procesal.

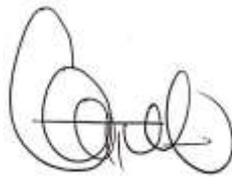
En consecuencia, la parte ejecutante no presentó el recurso de reposición oportunamente. Ello porque no se cumplió con uno de los requisitos ineludibles para la interposición y trámite del recurso, esto es, realizarlo dentro de la oportunidad procesal adecuada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE DE CONOCER el recurso de reposición interpuesto extemporáneamente contra el auto interlocutorio proferido 09 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 031, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 23 de febrero de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e42207936272c55ee3b077d5e0d89f517c6c144a32037556a1e6c015
0b887d

Documento generado en 22/02/2021 12:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>